



CIRCULAR SOBRE LA APLICACION DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA 2022.

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, la habilitación legal para que pueda abonarse la compensación del 1,5% en las retribuciones de los empleados públicos para este año 2022. El mismo se aplicará a todas las administraciones públicas, tanto comunidades autónomas como entidades locales, incluidas las de Navarra. Tiene carácter retroactivo y será consolidada en el presente ejercicio, por lo que este incremento se suma al alza del 2% de las retribuciones públicas que entró en vigor el 1 de enero de este año. (BOE de 18 de octubre, artículo 23: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-17040).

Tal como indica el propio precepto, las comunidades autónomas y las entidades locales tienen de plazo para materializar el pago hasta marzo de 2023, si bien el Gobierno de Navarra lo materializará en la nómina de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente de enero a octubre del ejercicio en curso. El carácter retroactivo de la medida obliga a que sea así, ya que la subida inicial del 2% recogida en los Presupuestos Generales del Estado 2022 lleva en vigor desde el 1 de enero de este año.

Si fuera necesario, las entidades locales pueden realizar cualquier tipo de modificación presupuestaria en los presupuestos de 2022 conforme a la normativa foral. En el caso de tramitar modificaciones de crédito consistentes en suplementos de créditos o créditos extraordinarios, el Real Decreto-ley habilita que se puedan tramitar conforme a lo previsto para los casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, según el art 214.3 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

A su vez, con arreglo al artículo 219 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, el crédito extraordinario o suplemento de crédito aprobado en su caso para financiar el incremento retributivo podrá incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, debiendo ejecutarse el pago antes de 31 de marzo de 2023.

Con carácter excepcional, las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para financiar las modificaciones de crédito citadas conforme al artículo 213.1 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, podrán formalizar un préstamo por la cuantía necesaria, según lo estipulado en el artículo 213.3 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.